

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 3899

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **APRUEBASE** el Convenio celebrado en fecha 13 de diciembre de 1993, entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO Y LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL JARDÍN DE INFANTES “HIPÓLITO BOUCHARD”, en virtud del cual la Municipalidad otorga un subsidio por la suma de \$ 16.980 .- (Pesos Dieciséis mil novecientos ochenta) a la Cooperadora , destinado a la ampliación del Jardín de Infantes citado , y que se transcribe a continuación : “En la ciudad de San Francisco , a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres , entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO representada por el Sr. Intendente Municipal , Dn. Jorge Luis Bucco y el Sr. Secretario de Economía y Hacienda , Cr. César Pascual Pérez y por la otra la ASOCIACIÓN COOPERADORA DE JARDÍN DE INFANTES “HIPÓLITO BOUCHARD ” , representada por su Presidente , Sr. Raúl Sosa y su tesorera , Sra. Anahí de González , convienen en formalizar el presente convenio , sujeto a las siguientes Cláusulas : **PRIMERA** : la Municipalidad otorga un subsidio de \$ 16.980 (Pesos dieciséis mil novecientos ochenta) a la Asociación Cooperadora del Jardín de Infantes Hipólito Bouchard), destinado a la ampliación del Jardín de Infantes citado, conforme al Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos de Obra y Presupuesto y Avance de Obra que se adjuntan como Anexos I, II y III, respectivamente .- **SEGUNDA** : El subsidio que se otorga será pagado en tres (3) cuotas mensuales , de acuerdo al plan de Avance de Obra y a las Certificaciones efectuadas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a partir de la promulgación de la Ordenanza respectiva .-**TERCERA**: El presente convenio queda sujeto a la aprobación del Honorable Concejo Deliberante . **CUARTA** : Las partes fijan domicilio: La Municipalidad de San Francisco en Bv. 9 de Julio 1187 y el Jardín de Infantes Hipólito Bouchard en calle Enrique Carrá 1873. En prueba de conformidad con su contenido , las partes firman el presente convenio en los ejemplares de ley de un mismo tenor y efecto en lugar y fecha de su otorgamiento.

Art. 2º) La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente se imputará al Anexo II – Inciso 1 – P.Principal VIII – Item 1 – Sub-Item 22 CONSTRUCCION ESCUELAS Y SU EQUIPAMIENTO del Presupuesto que se regirá a partir del año 1994.-

Art. 3º) REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres.-

